

Al Despacho de la señora Juez hoy 11 de agosto de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2021-313

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor RICARDO AVELLANEDA PEREZ se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acreditó el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada ANGELA MERCEDES UMAÑA REMOLINA (Inciso 4º art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 2) No se indicó la dirección de residencia de la demandada ANGELA MERCEDES UMAÑA REMOLINA, no obstante, de haber manifestado que vive en el municipio de Bucaramanga,
- 3) No indicó el valor exacto por el que pretende se fijen los alimentos definitivos a favor del niño Miller Alejandro Avellaneda Umaña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

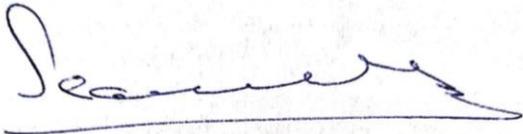
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER abogado JAVIER MAURICIO LEON TIUSO portador de la T.P. 154.525 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR